Página 11038, columna derecha, en el anunciado indicativo del artículo 46, donde dice: «... del servicio de dependencias...», debe decir: «... del servicio en dependencias...».

Página 11039, columna derecha, en el párrafo segundo del apartado número 1 del artículo 52, línea tercera, donde figura «... dar prioridad a la instrucción. Sin perjuicio de los...», como párrafo separado y punto y aparte, debe figurar: «... Sin perjuicio de los...».

Página 11045, columna derecha, en el apartado 1, del artículo 75, en la línea decimoquinta, donde dice: «1.7 Asignar las secuencias...», debe decir: «1.8 Asignar las secuencias...».

Página 11045, columna derecha, en el apartado 1, del artículo 75, en la línea decimoctava, donde dice: «1.8 Ejecutar y supervisar...», debe decir: «1.9 Ejecutar y supervisar...».

Página 11075, columna derecha, en el anexo I, cuadro retributivo valores año 1998, en la tercera línea, donde dice: «Complementos personal no absorbible...», debe decir: «Complemento personal no absorbible...».

Página 11075, columna derecha, anexo I, cuadro retributivo valores año 1998, bajo el título Dependencias del grupo 3, entre el enunciado Controlador y Jefe de División, debe figurar insertado el título siguiente: «Dependencias del grupo 4».

Página 11075, columna derecha, en el anexo I, cuadro retributivo valores año 1998, bajo el título Dependencias grupo 3, en la línea decimocuarta correspondiente a las columnas del referido anexo, donde dice:

«Puesto de trabajo	CPT anual — Pesetas	CPT mensual — Pesetas
Jefe de Departamento ACC	5.838.175	486.513»

debe decir:

«Puesto de trabajo	CPT anual — Pesetas	CPT mencual — Pesetas
Jefe de Departamento ACC	5.838.157	486.513»

Página 11076, columna izquierda, cuadro titulado Complemento de Jefatura, en la columna izquierda del cuadro, titulada Grupo, cuarta línea, que aparece en blanco, debe decir: «2».

Página 11077, columna izquierda, las dos notas, que figuran al pie del cuadro, así como el párrafo final, todo ello del anexo II, Dotaciones, que aparecen sin guiones, deben figurar precedidas de guiones.

Página 11077, columna izquierda, último párrafo del anexo II, Dotaciones, línea tercera, donde dice: «... de alguno de los puestos contemplados...»; debe decir: «... de alguno de los supuestos contemplados...».

Página 11077, columna izquierda, en la línea cuarta del punto 2 del anexo III, Jefaturas de Torre, Sistema de Provisión, donde dice: «... GML...», debe decir: «... GEML...»

15831 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Makro Autoservicio Mayorista, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Makro Autoservicio Mayorista, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9003252), que fue suscrito con fecha 3 de febrero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por las secciones sindicales de CC.OO. y FETICO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LOS AÑOS 1997/2000 DE MAKRO

En Madrid, siendo las trece horas del miércoles 3 de febrero de 1999, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Makro, previa convocatoria realizada al efecto, y con la asistencia de la totalidad de las organizaciones y miembros que la componen.

Abierta la sesión, se aborda la materia relativa a la aplicación del incremento salarial para el año 1999, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) del Convenio Colectivo de Makro y del artículo 29 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

Por la Comisión Mixta se constata que la previsión del crecimiento del IPC para 1999 fijada por el Gobierno es del 1,8 por 100.

Por lo tanto, y en base a lo dispuesto en los Convenios Colectivos mencionados anteriormente, las partes acuerdan:

Primero.—Aplicar, a partir del 1 de enero de 1999, los siguientes incrementos salariales: Salario base de grupo o salario funcional, en su caso: 2,07 por 100. Complementos del artículo 29.2.º del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes: 1,53 por 100.

En consecuencia, los nuevos importes salariales resultantes de la aplicación del incremento son los que se recogen, para cada uno de los conceptos, en la tabla salarial que se anexa a la presente Acta.

Segundo.—Facultar a doña Nuria Muñoz Hernández para que realice las gestiones y trámites precisos en orden al depósito, registro y publicación de lo aquí acordado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, y de ella la presente Acta que, una vez leída, en prueba de conformidad es firmada por los asistentes en el lugar y fecha antes indicados.

TABLA SALARIAL 1999

Concepto	Año 1999 — Pesetas
Grupo iniciación	1.584.282
Grupo profesional	1.631.809
Grupo coordinadores	1.778.673
Grupo técnicos	1.938.752
Grupo mandos	2.539.613
Complemento antigüedad	3.587
Plus de nocturnidad mínimo	276
Plus de cajas mínimo	2.310
Plus de cajas medio	4.620
Plus de cajas máximo	6.930
Plus de cámaras	14.166
Plus de carretillero y C. final mínimo	32.490
Plus de carretillero y C. final medio	64.979
Plus de carretillero y C. final máximo	97.469
Plus profesionales de oficio tres años	97.469
Plus profesionales de oficio diez años	243.672
Complemento personal Makro iniciación	61.730
Complemento personal Makro profesional (35 por 100)	21.606
Ayuda escolar primer hijo	3.982
Ayuda escolar segundo hijo	2.999
Ayuda escolar tercer hijo	1.989
Ayuda guardería	3.982
Bolsa ayuda vacaciones	16.524
Ayuda minusválidos	23.230
Escolarización especial	11.605

15832 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional del Ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional del Ciclo del Comercio del Papel y Artes Gráficas (código de Convenio número 9901105), que fue suscrito con fecha 20 de mayo de 1999, de una parte, por las asociaciones empresariales FANDE, CEGAL y Asociación

Nacional de Almacenistas de Papel, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales de CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DEL CICLO DE COMERCIO DEL PAPEL Y ARTES GRÁFICAS

TABLA SALARIAL

1 de mayo de 1999 a 30 de abril de 2000

	Salario base total anual — Pesetas	Plus lineal total anual — Pesetas
Grupo I		
Personal técnico titulado:		
Titulado grado superior (incl. Técnico Sistemas).	2.397.929	60.000
Titulado grado medio (incl. Analista)	2.041.349	60.000
Ayudante Técnico Sanitario	1.625.394	60.000
Grupo II		
Personal mercantil técnico no titulado:		
Director	2.433.506	60.000
Jefe de División	2.284.966	60.000
Jefe de Personal	2.041.414	60.000
Jefe de Compras	2.041.414	60.000
Jefe de Ventas	2.041.414	60.000
Encargado general	2.041.414	60.000
Jefe de Sucursal	1.857.268	60.000
Jefe de Almacén	1.853.333	60.000
Jefe de Grupo	1.720.449	60.000
Jefe de Sección Mercantil	1.684.851	60.000
Encargado de Establecimiento	1.684.851	60.000
Intérprete	1.512.324	60.000
Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante	1.530.347	60.000
Corredor de Plaza	1.512.324	60.000
Dependiente	1.548.232	60.000
Dependiente mayor	1.666.969	60.000
Librero	1.666.969	60.000
Ayudante	1.402.603	60.000
Aprendiz de dieciséis años	1.050.893	24.000
Aprendiz de diecisiete años (1)	1.050.893	24.000
Grupo III		
Personal técnico no titulado:		
Director	2.433.506	60.000
Jefe de División	2.284.966	60.000
Jefe administrativo (incl. Técnico Control)	2.184.008	60.000
Secretario	1.638.487	60.000
Contable	1.708.625	60.000
Jefe de Sección administrativo	1.851.220	60.000
Personal administrativo:		
Contable, Cajero o Taquim. Idiom. extranjero (incl. Programador)	1.708.625	60.000
Oficial administrativo u Operador en máquina contable	1.560.059	60.000
Auxiliar administrativo o Perforista (incl. Codificador)	1.429.357	60.000
Aspirante de diecisiete a dieciocho años (1)	1.050.893	24.000
Auxiliar de Caja de dieciséis a dieciocho años (1).	1.050.893	24.000
Auxiliar de Caja mayor de dieciocho años	1.435.302	60.000
Grupo IV		
Personal de Servicios y Actividades:		
Jefe de Servicio	1.845.242	60.000
Dibujante	1.821.518	60.000
Escaparatista	1.678.955	60.000
Ayudante de Montaje	1.402.603	60.000
Delineante	1.827.496	60.000
Visitador	1.607.567	60.000
Rotulista	1.607.567	60.000
Jefe de Taller	1.524.440	60.000
Profesional de Oficio primera	1.470.946	60.000
Profesional de Oficio segunda	1.417.487	60.000
Ayudante de Oficio	1.402.603	60.000
Capataz	1.470.946	60.000
Mozo especializado	1.402.603	60.000
Ascensorista	1.402.603	60.000
Telefonista	1.402.603	60.000
Mozo y Personal de Limpieza	1.402.603	60.000
Empaquetador	1.402.603	60.000
Grupo V		
Personal subalterno:		
Conserje	1.417.487	60.000
Cobrador	1.411.401	60.000
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	1.402.602	60.000
Personal de limpieza (por horas) (2)	570	24

(1) Revisión. Los trabajadores de estas categorías con antigüedad de un año percibirán como plus lineal 30.000 pesetas.

(2) Este cálculo está hecho a base de una hora diaria con derecho a 15 pagas y un mes de vacaciones.

15833 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de Adhesión de la empresa «Blue Sahara, Sociedad Limitada» al Convenio Colectivo de la empresa «Pescados P.C.S., Sociedad Limitada».*

Visto el Acuerdo de Adhesión de la empresa «Blue Sahara, Sociedad Limitada» (código número 9012342) al Convenio Colectivo de la empresa «Pescados P.C.S., Sociedad Limitada» («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1998, número 205), acuerdo suscrito con fecha 27 de mayo de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por los Delegados de personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.